

CONSTANCIA: Marzo 9 de 2023. A despacho el presente proceso, informando que la SUCESION no ha sido subsanada.



ROBINSON NEIRA ESCOBAR

Secretario - 2



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, nueve (9) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

INTERLOCUTORIO: 530

RADICADO: 17-001-40-03-002-2023-00057-00

PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA

SOLICITANTES: LUZ MARLENY OSPINA OSPINA -OTROS

CAUSANTE: ANA JULIA OSPINA DE OSPINA

Procede el Despacho a través de este proveído a RECHAZAR la demanda del asunto:

Por auto del 27 de Febrero del año en curso, se inadmitió la demanda a fin de que la parte demandante la subsanara de la siguiente manera:

"Inadmitir la anterior demanda, a fin de que la parte demandante allegue lo siguiente:

"... En la subsanación de la demanda se indicó que: "Informará si se abrió la sucesión de RAÚL ANTONIO OSPINA LONDOÑO, en caso afirmativo allegará la respectiva sentencia de adjudicación". El señor RAUL ANTONIO OSPINA LONDOÑO falleció y se aporta el registro civil de defunción. No se hizo proceso de sucesión. Razón por la cual se hace necesario liquidar la sociedad conyugal en este trámite de sucesión, por lo que la parte demandante deberá adecuar las pretensiones, puesto que se debe tramitar la sucesión doble e intestada de ambos causantes, y liquidar la sociedad conyugal de conformidad con el art. 487 del Código General del Proceso.

Deberá indicar los herederos de RAUL ANTONIO OSPINA LONDOÑO, activos y

pasivos propios, de cada causante, y activo y pasivos de la sociedad conyugal. Por lo anterior se hace necesario inadmitir nuevamente la demanda y conceder el término de 5 días para subsanarla, so pena de rechazo.

Para lo anterior se le concede el término de cinco (5) días hábiles, a fin de que la subsanara, con la advertencia que de no hacerlo la demanda sería rechazada, transcurrido el término guardó silencio.

Es por lo anterior que se RECHAZA la demanda.

Por lo expuesto que el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES CALDAS:

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR la SUCESION, incoada por LUZ MARLENY OSPINA OSPINA -OTROS, de la causante ANA JULIA OSPINA DE OSPINA, por los motivos expuestos.

SEGUNDO: Ordenar el archivo del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado del 10-03-2023
Robinson Neira Escobar-Secretario